



RESOLUCIÓN NÚMERO 09307 DE 2016

(mayo 5)

por la cual se establecen los criterios para la distribución y aplicación de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) en el marco de los Planes de Fomento a la Calidad, para el periodo gravable 2016.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le otorga el artículo 2.5.4.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 creó el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), a partir del 1° de enero de 2013, como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la citada ley;

Que el artículo 18 de la Ley 1739 de 2014 adicionó al artículo 24 de la Ley 1607 de 2012 un 4° inciso, que a su vez, fue modificado por el artículo 136 de la Ley 1753 de 2015. Dicho inciso regula la destinación específica de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y en ese sentido, consagra que a partir del año gravable 2016, del 9% de la tarifa, 0,4 puntos deben destinarse a financiar programas de atención a la primera infancia y 0,6 puntos a financiar las instituciones de educación superior oficiales créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior;

Que fue expedido el Decreto número 2564 de 2015, el cual adicionó el Capítulo 4 al Título 4, Parte 5 Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de reglamentar los criterios para la asignación y distribución de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a partir del periodo gravable 2016, destinados a financiar las instituciones de educación superior oficiales para mejorar la calidad del servicio que estas prestan, y los créditos beca que se otorgarán a través del Icetex;

Que con fundamento en el artículo 2.5.4.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015 es necesario establecer la metodología que utilizará el Ministerio de Educación Nacional para distribuir

entre las instituciones de educación superior oficiales los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) para la vigencia 2016, de acuerdo con los parámetros definidos en el Decreto número 1075 de 2015, especialmente en lo relacionado con la elaboración y presentación por parte de las instituciones de educación superior oficiales de los Planes de Fomento a la Calidad, los cuales es importante que estén alineados con las metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo adoptado mediante la Ley 1753 de 2015; Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Planes de Fomento a la Calidad.* De conformidad con los artículos 2.5.4.4.2.2 y 2.5.4.4.2.3 del Decreto número 1075 de 2015, las instituciones de educación superior oficiales deberán presentar ante el Ministerio de Educación Nacional sus respectivos Planes de Fomento a la Calidad, con el fin de obtener los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), en los términos que establece la presente resolución.

Los planes de que trata este artículo deberán sujetarse a lo definido en la Guía Planes de Fomento a la Calidad en la Educación Superior 2016 y estar aprobados por el máximo órgano de dirección y gobierno de la respectiva institución de educación superior oficial.

Las metas en los indicadores propuestos por cada una de las instituciones de educación superior oficiales en las vigencias anteriores no podrán ser modificadas por ellas, en el marco de la formulación del Plan de Fomento a la Calidad del año 2016.

Artículo 2°. *Distribución de los recursos.* El 75% del total de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) que estén destinados a las instituciones de educación superior oficiales para la vigencia 2016, estarán previstos para un primer grupo conformado por las universidades oficiales y el 25% restante para un segundo grupo compuesto por las instituciones de educación superior con carácter de colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, e instituciones técnicas profesionales.

Los recursos destinados para cada uno de los anteriores grupos serán distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cada institución de educación superior recibirá el 15% de los recursos que les fueron transferidos en la vigencia 2015 por Impuesto a la Renta para la Equidad (CREE).

2. Los recursos restantes, se distribuirán de la siguiente manera:

2.1. El 50%, según la participación de la matrícula de cada institución de educación superior oficial en el total de la matrícula del conjunto de instituciones del grupo correspondiente de la vigencia 2015.

La participación en la matrícula será ponderada según la metodología de los programas académicos, dando a la matrícula de programas a distancia tradicional y virtual una ponderación de 0,6 y a la matrícula de programas presenciales una ponderación de 1.

Así mismo, la distribución según la participación de la matrícula de cada institución será ponderada con el porcentaje establecido en el artículo 2.5.4.4.2.6 del Decreto número 1075 de 2015, referido a las sanciones administrativas que haya impuesto el Ministerio de Educación Nacional.

2.2. El 50% restante se distribuirá conforme a las siguientes reglas:

2.2.1. El 12.5% entre las instituciones de educación superior oficial, de acuerdo con el cumplimiento de las metas proyectadas en sus respectivos Planes de Fomento a la Calidad en la vigencia 2015.

2.2.2. El 37.5% de acuerdo con los proyectos formulados en el marco de los Planes de Fomento a la Calidad 2016 propuestos por cada institución de educación superior oficial, los cuales únicamente pueden estar orientados a la inversión de los recursos CREE en: i) infraestructura física y tecnológica; ii) formación docente; iii) investigación; iv) permanencia estudiantil, o v) proyectos transversales orientados a fortalecer la regionalización de la oferta de educación superior.

Los proyectos de inversión serán medidos por el Ministerio de Educación Nacional a través de un grupo de siete indicadores para universidades y seis indicadores para las instituciones con otro carácter académico.

Para cada uno de los anteriores indicadores se generará una bolsa que estará conformada con los recursos de que trata el presente numeral de acuerdo con los siguientes porcentajes:

UNIVERSIDADES		COLEGIOS MAYORES, INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS, INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS, E INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES.	
Indicador	%	Indicador	%
Matricula en pregrado.	20%	Matricula en pregrado.	20%
Tasa de deserción anual.	15%	Tasa de deserción anual.	25%
Matricula de programas acreditados.	10%	Matricula de programas acreditados.	20%
Docentes con Doctorado tiempo completo.	15%	Docentes con Maestría y Doctorado en cualquier dedicación.	20%
Resultados pruebas Saber Pro (razonamiento cuantitativo, nivel medio y alto).	5%	Resultados pruebas Saber Pro (razonamiento cuantitativo, nivel medio y alto).	10%
Proyectos transversales de regionalización.	20%	Proyectos transversales de regionalización.	5%
Grupos de investigación clasificados por Colciencias.	15%		

Los recursos que conforman las bolsas indicadas en el presente numeral, serán distribuidos entre las instituciones de educación superior oficiales que propongan en sus proyectos impactar los indicadores asociados a cada una de estas bolsas.

El Ministerio de Educación Nacional brindará asesoría a las instituciones de educación superior oficiales, con el fin de que en la formulación de los proyectos señalen adecuadamente los indicadores que podrán ser impactados, de acuerdo con la naturaleza de dichos proyectos.

Artículo 3°. *Asignación de recursos.* Aplicadas las reglas de distribución establecidas en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expedirá acto administrativo mediante el cual fije el monto de recursos que le corresponderá a cada institución de educación superior oficial frente a los recursos apropiados en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y será comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el monto de recursos asignado a cada institución de educación superior oficial para efectos de que dicha entidad proceda a la elaboración del acto administrativo y giro de los recursos CREE que estén apropiados en su presupuesto.

En firme el acto administrativo mediante el cual fije el monto de recursos antes citado, las instituciones de educación superior oficiales deberán ajustar el valor de los proyectos incluidos en el Plan de Fomento a la Calidad, sin modificar las líneas de inversión propuestas, de acuerdo con los recursos CREE que hayan sido asignados. Hecho lo anterior, deberán entregar al Ministerio de Educación Nacional el Plan de Fomento a la Calidad ajustado y aprobado por el máximo órgano de dirección y gobierno.

Artículo 4°. *Cumplimiento a los Planes de Fomento a la Calidad.* En el caso en que una institución de educación superior oficial destine los recursos CREE en aspectos que no estén relacionados con las líneas de Inversión definidas en los Planes de Fomento a la Calidad, y aprobadas por el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución, el monto de dichos recursos serán descontados en la siguiente vigencia de aquellos que le sean asignados a la institución.

Lo anterior de conformidad con la información presentada por las instituciones de educación superior oficiales en los formatos definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la formulación y seguimiento de los Planes de Fomento a la Calidad.

Los recursos objeto de descuento, serán redistribuidos en partes iguales entre las instituciones que superen las metas propuestas en su respectivo Plan de Fomento a la Calidad.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2016.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.872 del viernes 13 de enero del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)